

EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/016/2020

ACTOR:

APODERADA LEGAL DE

--- Iguala de la Independencia, Guerrero; a cinco de marzo de dos mil veinte. ---

➤ RECEPCION Y REGISTRO

--- Visto el escrito de demanda y anexos de la misma, presentada en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el cuatro de marzo de dos mil veinte, por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal de [REDACTED], personalidad que refiere acredita con la copia certificada del acta número Cinco Mil seiscientos setenta y siete, la cual corre agregada en el libro Cincuenta y Cuatro, folios Ochocientos Tres Mil Trescientos Dieciséis y Ochocientos Tres Mil Trescientos Diecisiete, de dieciocho de septiembre de dos mil doce, por el que se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, pasada ante la fe del Ciudadano ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA, Cónsul Titular de México, actuando en Funciones de Notario Público, con residencia oficial en la Ciudad de Oxnard, California, de los Estados Unidos de América; **interpone** demanda de nulidad en contra de los actos reclamados que en esencia se hacen consistir en: la nulidad e invalidez del estado de cuenta folio 202010176, de doce de febrero de dos mil veinte, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala y la cantidad en él determinada; la nulidad e invalidez de los subsecuentes recibos oficiales y/o estados de cuenta, relativos al suministro de agua potable, que se suscitaban o llegaren al domicilio durante la secuela de este procedimiento y; la negativa del Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de ordenar registrar en el sistema la cancelación parcial de la toma de agua que abastece el suministro del servicio público de agua potable en el domicilio conocido s/n. Colonia Plan de Ayala, actualmente identificado como MZA-5 LITE 3. MARTIN ACEVES G. número 16 Colonia Plan de Ayala II, de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; contra los actos y autoridades que se precisan en la demanda con que da cuenta la Secretaría; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 45, 49, 57, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, así como en los diversos artículos 27, 28 y 29, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se admite a trámite la demanda de referencia; **regístrase** en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y fórmese por duplicado.

➤ EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

De la lectura integral de la demanda de nulidad, se advierte que se señalan como autoridades demandadas al Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Consecuentemente, con la copia simple autorizada del de cuenta y anexos, emplácese a juicio a las citadas autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del término indicado, se les tendrá por precluido tal derecho y por consecuencia por confesas de los hechos que la parte actora les impute de manera precisa en su demanda de cuenta, salvo prueba en contrario, lo anterior en atención a lo previsto en los numerales 58 y 64 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

SECRETARÍA DE ACUERDO
SALA REGIONAL IGUALA
IGUALA, GTO.

➤ **DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS LEGALES.**

Se tiene como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el indicado en el escrito de cuenta, y por autorizado en términos del artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, la asesora ciudadana adscrita a esta Sala Regional.

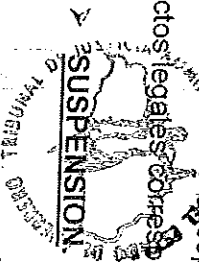
➤ **PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 57 Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se tienen como pruebas de la parte demandante, las relacionadas y descritas en el capítulo respectivo de pruebas del escrito de demanda que nos ocupa, sin perjuicio de hacer relación de ellas en el desahogo de la audiencia de ley.

En la inteligencia, que por lo que respecta a la prueba marcada con el número 1, inciso g), consistente en el recibo por concepto de pago del predial con serie C5 Folio 112537, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; tomando en consideración que la oferente de dicha prueba se compromete a presentar su original una vez que le sea posible, toda vez que refiere se encuentra realizando tramite en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tanto, **dígasele** al oferente de la misma, que el documento que refiere del cual con posterioridad presentara su original, **tiene** hasta antes de dictarse sentencia definitiva en el presente juicio para presentarlo; **se apercibe** que de no exhibirlo, este no producirá efecto legal alguno, lo anterior en términos del artículo 951 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763.

➤ **DEVOLUCION DE DOCUMENTOS**

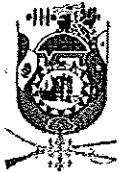
Hágase la devolución de los documentos que en original y copia certificada se exhibe, previo cotejo y certificación de la copia simple de los mismos, para que en su lugar obren en autos y surtan sus efectos legales correspondientes y firma de recibido que quede asentada en autos.



En relación con la suspensión que solicita la parte actora, se advierte que lo hace bajo el argumento de que:

"SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:

*En virtud de que no se perjudica el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ni se deja sin materia el procedimiento, ni se causan daños o perjuicios a terceros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, solicito a Usted Ciudadano Magistrado Instructor me otorgue **SUSPENSION PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN**, esto es, que las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar procedimiento coactivo de cobro por la cantidad contenida en el estado de cuenta de 12 de febrero del 2020, y de los que se sigan geherando, lo anterior, tomando en consideración que no existe motivo alguno que legalmente justifique adeudo de agua, pues a partir de mayo de 2015, cancele temporalmente ante las propias demandadas el citado servicio público y sopesar su Señoría el perjuicio que se me está causando con actos de autoridad infundados, arbitrarios e injustos que no descansan en ninguna formalidad, así como la vulneración que hacen las autoridades demandadas a mis derechos fundamentales.*



EXPEDIENTE N°: TJA/SRI/16/2020.

IGUALA GUERRERO A 10 DE ENERO DE 2021.

**A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.**

Por medio del presente, tengo a bien, hacer del conocimiento lo siguiente:

Razón: el presente asunto, no ha se le ha dado impulso procesal por las partes, en virtud, de que el tribunal de justicia administrativa durante todo el tiempo de la pandemia prácticamente ha estado cerrado; y por lo mismo se suspendieron los términos para todos los juicios en general por este motivo se encuentran inactivos procesalmente hablando, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2018-2021



LIC. MARGARITO SANTA LAGUNAS.

DIRECCIÓN JURÍDICA DIRECTOR JURIDICO